



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1284-SOT-468

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUL 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1284-SOT-468, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *La probable contravención al uso de suelo por la operación de una cocina económica* (...)" ubicada en Avenida 545 número 20, Colonia San Juan de Aragón II Sección, Delegación Gustavo A. Madero. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de cocina económica ubicada en Avenida 545 número 20, Colonia San Juan de Aragón II Sección, Delegación Gustavo A. Madero; dicho acuerdo se notificó mediante cédula el día 8 de junio de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar las visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 8 de mayo de 2015: se constató que en el patio del inmueble denunciado existe una cocina económica, que cuenta con sillas, mesas y parrilla; sin que al momento de la diligencia se observaran comensales. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1284-SOT-468

Reconocimiento de hechos de fecha 4 de junio de 2015: No se constataron actividades relacionadas con una cocina económica en el inmueble; asimismo, fue posible observar hacia el interior sin constatar mesa, sillas o enseres de algún establecimiento mercantil. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de julio de 2015: No se constató el funcionamiento de algún establecimiento mercantil. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-2291-2015 de fecha 26 de mayo de 2015 al propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 4 de junio de 2015. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3403-2015, de fecha 23 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió que en un plazo de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitan determinar contravenciones; mismo que fue notificado mediante cédula el 28 de julio de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de una cocina económica

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. ----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1284-SOT-468

Asimismo, en su artículo 3 fracción XXV y XXVI de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares. -----

Aunado a lo anterior el artículo 92 de la referida Ley, prevé que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del Registro de Planes y Programas, expedirá los Certificados Únicos de Zonificación en cualquiera de sus modalidades. -----

En este sentido, de la consulta realizada al plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero se desprende que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 2/20/B (Habitacional, dos niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad baja: una vivienda por cada 100 m² de la superficie del terreno) donde el uso de suelo para cocinas económicas se encuentra prohibido. -----

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizado en fecha 8 de mayo de 2015, se observó que en el patio del inmueble existe una cocina económica en funcionamiento; sin embargo, en diligencias posteriores, realizadas en fecha 4 de junio y 16 de julio de 2015, no se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil. -----

En virtud de lo anterior, se constató que los hechos que motivaron la presente denuncia dejaron de existir; toda vez que, no se observó el funcionamiento de algún establecimiento mercantil en el predio objeto de la denuncia. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en Avenida 545 número 20, Colonia San Juan de Aragón II Sección, Delegación Gustavo A. Madero, cesaron las actividades relacionadas con el establecimiento mercantil con giro de cocina económica; siendo que el inmueble actualmente tiene un uso únicamente habitacional. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1284-SOT-468

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

~~C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-~~ Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

~~JELNMM/S/RMGG~~

